



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación **50001-23-33-000-2013-00325-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS**
Demandado **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Sería el caso fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas celebrada el día 16 de agosto de 2018, sin embargo, observa el Despacho que se encuentra incompleta la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio mediante oficio DESAJVIO 18-2414 del 22 de agosto de 2018 (c.1 f.170-307) en atención al Oficio No. 3259 del 01 de agosto de 2018 (c.1 f.165), toda vez que falta la certificación de la liquidación de las cesantías causadas en el año 2009, por tal razón se dispone requerir por última vez la prueba faltante. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REQUIÉRASE por última vez a la Coordinadora del Área de Talento Humano y al Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Villavicencio, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes al recibido, remitan con destino a este proceso la prueba documental indicada en la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el inciso 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. y el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los apoderados de las partes, demandante y demandada, para que gestionen el recaudo de la prueba aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Conjuez Ponente